



Opción con Futuro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PUERTO PEÑASCO

REGLAMENTO
DEL
PATRONATO



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es obligatorio para los miembros del patronato, así como para los empleados de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora, que trabajen en coordinación con el patronato.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

DECRETO.- El decreto de fecha 14 de diciembre del 2010 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que crea a la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora.

UNIVERSIDAD.- La Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora.

CONSEJO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora.

RECTOR.- El rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora.

PATRONATO.- El Órgano Colegiado integrado conforme este reglamento.

Artículo 3.- Al patronato conforme lo estipulado en el artículo 18 del Decreto de creación de la Universidad de Puerto Peñasco, Sonora, tiene como atribuciones las siguientes:

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

V.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 4.- Para cumplir con sus funciones, el patronato estará integrado por un presidente, secretario, tesorero y vocales.

Artículo 5.- El patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros quienes desempeñaran su encargo con carácter honorario, serán personas de reconocida solvencia moral, pertenecientes a los sectores público, privado o social, que tengan conocimiento y vocación de servicio en instituciones de educación superior.

Artículo 6.- El Consejo designara a los miembros del Patronato, quienes se desempeñaran en el cargo por un periodo máximo improrrogable de tres años.

Artículo 7.- La presidencia del Patronato se rotara entre sus miembros cada año, determinándose el periodo de cada uno en votación secreta y se realizara en la sesión respectiva.

Artículo 8.- Los integrantes del Patronato tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y solo podrán ser removidos por causas graves plenamente comprobadas que atenten contra los objetivos y orientaciones de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, por la violación grave o reiterada del Decreto de creación o por cualquier otra disposición legal o por las responsabilidades que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 9.- La facultad de solicitar ante el Consejo Directivo la remoción de uno o todos los integrantes del patronato, recaerá en el rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, Sonora.

Artículo 10.- Sera requisito que la remoción de uno o todos los integrantes del patronato se solicite por escrito, debidamente fundamentado firmado por el rector.

Recibida la solicitud por parte del Consejo Directivo, con ausencia del integrante o integrantes del patronato, se reunirá para conocer, analizar y discutir el caso al respecto, resolviendo dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, si esta procede, se citara al integrante y/o integrantes del patronato que,

